

**Constancia secretarial:** 26 de septiembre de 2022. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la apoderada judicial de la entidad bancaria demandante solicitó la terminación de la ejecución y el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren consumado. Sírvasse proveer.

**Juan Fernando Gómez Moreno**  
**Secretario**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**



Samaná, Caldas, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

|                      |                                      |
|----------------------|--------------------------------------|
| PROCESO:             | Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía |
| DEMANDANTE:          | Bancolombia S.A.                     |
| DEMANDADO:           | Hernán Bedoya Gallego                |
| RADICADO:            | 2020-00066-00                        |
| INTERLOCUTORIO Nro.: | 798                                  |

Dado que el fin del proceso ejecutivo no es otro que la solución del crédito pendiente y la manifestación contenida en el memorial que precede es inherente a lo solicitado en la demanda, esa aseveración refleja simplemente la realidad de que a la fecha ha sido cubierto el crédito cobrado. Prescribe el artículo 471 del Código General del Proceso: *“TERMINACIÓN DEL PROCESO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”* Por lo anterior, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Ahora bien, la petición de terminación POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN necesariamente transmite que no restan pendientes o saldos a cargo de la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samaná, Caldas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar terminado este proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promovido por BANCOLOMBIA S.A. contra HERNÁN BEDOYA GALLEGO identificado con C.C. Nro. 16.111.261, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

**SEGUNDO:** Oficiar a los Gerentes de las entidades BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO DAVIVIENDA RED BANCAFÉ, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO ITAÚ, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CITIBANK, BANCO CORPBANCA, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA y BANCAMÍA, para que levanten la medida de embargo impuesta a las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero, del señor **HERNÁN BEDOYA GALLEGO identificado con la C.C. Nro. 16.111.261.**

**TERCERO:** No se condena en costas a las partes.

**CUARTO:** Con las constancias de rigor, archivar el expediente, previas las anotaciones en el libro radicador.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO**  
**JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAMANA CALDAS**  
**CERTIFICO**

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO** No. 148

De la presente fecha. 27 de septiembre de 2022.

Secretario 